



MINISTERIO PARA LA
TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
ENERGÉTICA Y MINAS

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento de elaboración de las órdenes por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica y térmica con fuentes de energía renovable, susceptibles de ser cofinanciadas con fondos comunitarios FEDER.

La Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, modifica y refunde los cambios realizados en la Directiva 2009/28/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de la energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE.

En su artículo 3 dicta que los Estados miembros velarán conjuntamente por que la cuota de energía procedente de fuentes renovables sea de, al menos, el 32 % del consumo final bruto de energía de la UE en 2030. Para alcanzar sus objetivos energéticos, los Estados miembros de la Unión Europea pueden utilizar mecanismos de apoyo, debidamente justificados de acuerdo con la normativa europea.

Por otra parte, si bien la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable genera ingresos procedentes de la venta de energía en el mercado, éstos no son suficientes para que, algunas tecnologías y en determinadas localizaciones, recuperen sus costes de inversión, por lo que se hace necesaria la concesión de ayudas públicas.

Por los motivos anteriormente descritos, y para asegurar la ejecución de las instalaciones de generación de energía eléctrica y térmica con fuentes de energía renovable en el territorio nacional, se inició la tramitación, conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, de las respectivas órdenes de bases para la concesión de ayudas a la inversión en las instalaciones previstas en estas órdenes.

Ahora bien, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en la disposición adicional tercera, la suspensión de los plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, indicando que el cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

No obstante, el citado Real Decreto indica en el apartado tercero de la disposición adicional tercera, que el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo. De este modo, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dado que esta propuesta de orden afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, resulta necesario realizar el trámite de audiencia a los citados interesados, con el objeto de dar audiencia y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.



En la elaboración de esta resolución, se ha analizado previamente la nota informativa de 27 de abril de 2020 remitida desde la Dirección General de IDAE a la Dirección General de Política Energética y Minas, motivando las causas que concurren en este procedimiento con la finalidad de evitar perjuicios graves en los derechos e intereses legítimos de los interesados, según lo establecido en el apartado tercero de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

De este modo, con la instrucción del trámite de audiencia se pretende evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el presente procedimiento, teniendo en cuenta que, como potenciales beneficiarios de las ayudas previstas en estas órdenes de bases, se produciría un perjuicio significativo debido al retraso en la tramitación de estas normas, ya que imposibilita el acceso a las ayudas y la correspondiente ejecución de los proyectos objeto de subvención, cofinanciados con fondos FEDER para el impulso de la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica y térmica con fuentes de energía renovable, pudiendo incluir actuaciones de inversión que mejoren la gestión y optimicen su producción.

A su vez, la urgencia de estos proyectos se justifica en el volumen de la inversión, superior a 300 millones de euros, y los plazos determinados tanto en el Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) como en la normativa aplicable a los Fondos Comunitarios FEDER, destacando que el objeto y finalidad de esta orden podrían carecer de virtualidad práctica si se retrasa su entrada en vigor y no se realizan las correspondientes convocatorias en el plazo previsto, con la imposibilidad de recuperar una cuantía muy importante de fondos FEDER en el Eje de Transición a una Economía Baja en Carbono.

En definitiva, con esta subvención se movilizan recursos e inversiones que afectan de forma inmediata a la posibilidad de construcción y desarrollo de instalaciones de generación renovable por parte de los interesados, con un beneficio significativo en la economía y el empleo. De ahí que, junto con los plazos que apremian en la tramitación, se justifique la necesidad de realizar cuanto antes el trámite de audiencia.

Teniendo en cuenta todo lo anterior resuelvo:

Primero.

Acordar la apertura del trámite de audiencia, motivada en la urgencia explicada en los párrafos anteriores, y conforme a los requisitos previstos en el apartado tercero de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Segundo.

El plazo para realizar observaciones será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución y la documentación correspondiente en la web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Durante el plazo para la realización del trámite de audiencia los interesados podrán comunicar su conformidad con la realización del citado trámite o manifestar su oposición. La oposición de cualquiera de los interesados al cumplimiento del plazo de 20 hábiles, implicará la suspensión automática del citado plazo, incorporando las alegaciones que se hubieran recibido antes de la disconformidad del



interesado, y reanudándose el plazo una vez finalizado el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Las alegaciones a las propuestas de orden se dirigirán a la Dirección General de Política Energética y Minas, a través de la dirección de correo electrónico bnz-SGERenovables@miteco.es, indicando en el asunto: “Alegaciones orden bases reguladoras ayudas inversión instalaciones eléctricas” o “Alegaciones orden bases reguladoras inversión instalaciones térmicas”.

LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS,

María Jesús Martín Martínez.

Firmado digitalmente